

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 5 de Noviembre 1884.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.**

**De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.**

Gaceta del 30 de Octubre de 1884.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre la interpretacion del párrafo 2.º del art. 13 de la Ley provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Gobernador de Sevilla acudió á ese Ministerio en 13 de este mes, exponiendo que elegida la actual Diputación provincial con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882, al constituirse se distribuyó en las cuatro Secciones que habian de formar sucesivamente la Comisión provincial; que esto no ofreceria dificultad alguna en el presente año, si la ley estableciera que en la primera renovacion bienal cesasen los Diputados que hubieran compuesto las primeras Secciones y pertenecido por tanto á dicha Comisión, por que entonces los del tercer grupo entrarían en la Comisión en

1.º de Noviembre próximo; pero como el art. 57 determina que la primera renovacion se haga por sorteo, y así se ha verificado, resulta que sólo quedan algunos Diputados pertenecientes á la tercera agrupación; que continúan siéndolo muchos que ya estuvieron en la Comisión provincial, y que han entrado en la Corporacion más de la mitad de Diputados, porque se han hecho elecciones en la mayoría de los siete distritos de la provincia.

A consecuencia de esto, en la nueva Corporacion no habrá mas que doce diputados de los antiguos, y entre ellos varios que no han pertenecido á la Comisión provincial, de lo cual surge una duda respecto á lo que debe hacer la Diputación al constituirse en 1.º del mes próximo, por mas que, á juicio del Gobernador, lo más aceptable sería formar de nuevo todas las agrupaciones; pues parece injusto que los Diputados recién elegidos no tomen parte en la designacion de la Comisión y hayan de pasar por lo que votaron otros que ya no pertenecen á la Diputación; mas como este particular no se halla expreso en la ley, la referida Autoridad ruega á V. E. que se sirva indicarle el temperamento que ha de adoptar la Diputación provincial.

El Gobernador de Salamanca, á su vez, consulta acerca de la interpretacion que debe darse al párrafo 2.º del art. 13 de la Ley provincial; pues duda si han de renovarse completamente las Secciones, ó si han de cubrirse las vacantes que en las mismas existan.

Con este motivo, de orden de S. M., se previene á la Sección que emita su parecer respecto á

la inteligencia del art. 13 de la ley Provincial, y la Sección, cumpliendo este servicio con la urgencia que se le recomienda, ha examinado detenidamente el precepto legal de que queda hecho mérito, y cree que el contexto claro y explícito del mismo no puede dar margen á dudas en su aplicacion, y que en buenos principios no cabe aceptar lo que el Gobernador de Sevilla propone. Establece el mencionado art. 13 que la Diputación en una de las tres primeras sesiones, despues de constituida, acordará la distribucion de los Diputados en cuatro Secciones de igual número, cada una de las cuales, por el turno que la misma Corporacion determine, debe formar durante un año la Comisión provincial. Reconocido de una manera explícita por el Gobernador de Sevilla é implícitamente por el de Salamanca que las respectivas Diputaciones provinciales se atuvieron á la disposicion de que se trata al hacer en la época en que se constituyeron, la designacion de las personas que en los cuatro años sucesivos habian de formar la Comisión provincial, es evidente que no se pueden anular unos acuerdos que fueron adoptados, en virtud de atribuciones legítimas que no contienen ninguno de los vicios que menciona el art. 79 de la Ley provincial, y que no fueron suspendidos ni reclamados en tiempo oportuno. Los acuerdos por tanto deben cumplirse, en cuanto sea posible, hasta que terminen los cuatro años á que alcanzan sus efectos, y dice la Sección que se han de cumplir en cuanto sea posible, y no íntegramente, como parece regular que fuese, porque la circunstancia de ser las actuales

Diputaciones las primeras que se han constituido con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882, impide que aquéllos se observen con toda exactitud, una vez que la renovacion bienal, efectuada en Setiembre último, no se ha hecho saliendo de la Corporacion los Diputados más antiguos, como se verificará en lo sucesivo, sino, conforme al párrafo 3.º del artículo 57, aquellos á quienes la suerte designó. Además de lo expuesto, que en sentir de la Sección es fundamental, se oponen á la alteracion de los acuerdos de las Diputaciones designando las personas que habian de constituir la Comisión provincial en los cuatro años siguientes á la constitucion de aquéllas, las muy atendibles consideraciones de que, permitiendo que en Noviembre próximo se designen las cuatro Secciones ó grupos, se lesionarían los derechos de los Diputados que tienen declarados el de pertenecer este año y el próximo á la Comisión provincial, y de que que pudiendo la Diputación establecer libremente el turno con arreglo al que cada una de las cuatro Secciones ha de formar la Comisión provincial, y dado que la primera renovacion bienal se ha de hacer saliendo de la Corporacion los Diputados más antiguos, podria designar para el tercero ó cuarto turno á personas que deben salir de la Diputación en 1886, con lo cual se daría el caso de que no llegasen á pertenecer á la Comisión, Diputados que hubiesen desempeñado su cargo por espacio de cuatro años, cuando precisamente el principio que informa el art. 13 de la Ley provincial es el de que todos los Diputados presten sus servicios durante un



año en la repetida Comision. No queda, pues, así al menos lo entiende la Seccion, otro medio para respetar el derecho de los Diputados provinciales elegidos en Diciembre de 1882, y que aun no han formado parte de la Comision provincial, y para cumplir en cuato lo permite la manera como se ha hecho la última renovacion bienal, lo que preceptúa el art. 13 de la ley, que las Diputaciones en la reunion que celebrarán en el próximo mes, se atengan á lo acordado en Enero de 1883 respecto á la division de Secciones; que cubran las vacantes que existan en la que debe empezar á funcionar en Noviembre de este año y en igual mes del inmediato, y que en uso de sus facultades, designe á los Diputados que en 1886 y 1887 tienen que constituir la Comision provincial.

Este es el parecer de la Seccion.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver las referidas consultas como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Señores Gobernadores de las provincias de Sevilla y Salamanca.

*Gaceta del 4 de Noviembre de 1884.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que las penas de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional y 200 pesetas de multa, impuestas á D. Luis y D. Lázaro Gonzalez Alonso en causa por el delito de atentado á un agente de la Autoridad, se conmuten por la de tres meses de arresto:

Considerando que atendidas las circunstancias que concurrieron en el delito, de la rigurosa aplicacion del Código en este caso resultaria notablemente escesiva la pena.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de

Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas de dos años, 11 meses y 11 dias y multa de 200 pesetas á que fueron condenados D. Luis y D. Lázaro Gonzalez Alonso por la de tres meses de arresto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

NUM. 6272.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Seccion de Fomento.—Negociado Montes.*

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta de los pastos del monte titulado «Solafuentes y Valles,» perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, he resuelto señalar el dia once de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde del mismo, con asistencia del capataz de cultivos, tenga efecto un tercer remate, bajo el nuevo tipo de doscientas cuarenta pesetas y demás condiciones que rigieron las anteriores.

Valladolid 31 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NUM. 6275.

Celebrada sin efecto la primera subasta de los pastos del monte denominado «Pinar de Abajo,» perteneciente á Villanueva de Duero, he dispuesto señalar el dia quince de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capataz de cultivos, tenga efecto una segunda subasta, bajo el mismo tipo de sesenta pesetas, y con sujecion á las demás condiciones que rigieron en las anteriores.

Valladolid 31 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NÚM. 6.278.

Celebradas sin efecto las tres primeras subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte denominado «Pinar de Abajo,» perteneciente á Alcazaren, he dispuesto señalar el dia once de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, para que ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un cuarto remate, bajo el nuevo tipo de ciento cincuenta pesetas y demás condiciones que rigieron en las anteriores.

Valladolid 31 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NÚM. 6269.

Celebradas sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado la «Cuadra y Navas,» perteneciente á Sardon de Duero, he acordado señalar el dia quince del actual y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar una tercera subasta, bajo el nuevo tipo de noventa pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 Noviembre 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NÚM. 6.266.

Celebradas sin efecto las tres primeras subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado «Boca de Cega,» perteneciente al pueblo de Viana de Cega, he acordado señalar el dia quince del corriente y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar una cuarta subasta, bajo el nuevo tipo de cuatrocientas sesenta pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NÚM. 6.263.

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta de la caza de pelo y pluma del monte titu-

lado «El Horcajo,» perteneciente al pueblo de Castrillo de Duero, he acordado señalar el dia quince del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar una tercera subasta, bajo el nuevo tipo de treinta pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NUM. 6.297.

El dia 4 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Boecillo, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta para la corta de cuatrocientos pinos del pinar titulado «Arroyadas,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 4 Noviembre 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NUM. 6.308.

Declarada la nulidad de la subasta de caza de pelo y pluma del monte «Comun y Escobares» de los propios de la Nava del Rey celebrada el 5 de Setiembre último, he resuelto señalar el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capataz de cultivos, un nuevo remate, bajo el mismo tipo de ciento sesenta pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en el anterior, entendiéndose permitida la caza á ojeo por la persona quien se adjudique el aprovechamiento.

Valladolid Noviembre 5 de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

*Don Pedro Melon Sanchez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.*

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se sigue ejecucion propuesta por D. Juan

*Don Leopoldo Sousa, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que en los autos civiles promovidos en este Juzgado á instancia de D. Juan Alvarez Gonzalez, vecino de la villa y corte de Madrid, representado por el Procurador D. Pantaleon Gonzalez, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la Capellanía laical fundada por Santos Lucio y su esposa Francisca Moro, vecinos que fueron de Vega de Ruiponce en el pasado año de mil quinientos noventa y nueve, se ha acordado en providencia de veinte del corriente en vista del escrito presentado por el referido Procurador Gonzalez y de conformidad con lo que dispone el artículo mil ciento once de la Ley de Enjuiciamiento civil, anunciar por segunda vez la vacante de dicha Capellanía, para que todos los que se consideren con derecho á los espresados bienes, comparezcan á deducirle en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la fecha que tenga lugar la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, Diario de avisos de esta localidad y *Gaceta de Madrid*, debiendo hacerse presente que hasta la fecha no se ha presentado ningun opositor.

Dado en Villalon y Octubre veintidos de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Leopoldo Sousa.—P. M. de S. S., Joaquin de la Riva.

NUM. 1.393.

*Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.*

Próximo á cumplir el contrato municipal de la plaza titular de Medicina y Cirujía de esta villa con el facultativo de la misma, el Ayuntamiento y Junta municipal en sesion extraordinaria de este día han acordado anunciar, y se anuncia la vacante de dicha plaza con la dotacion anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de ocho á diez familias pobres; pudiendo el agraciado celebrar ajustes particulares con los demás vecinos que son de ciento a ciento diez.

Los aspirantes á dicha plaza que deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de diez dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Fuente el Sol 1.º de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Felipe Garrido.—Claudio Lopez, Secretario.

contra Pedro San Miguel Perez, sobre ocupacion de dos caballerías que se creen de ilegítima procedencia, he acordado publicar las señas de estas, para que las personas que se crean con derecho á ellas, comparezcan en este Juzgado á hacer su reclamacion en el término de diez dias siguientes al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Valladolid á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Castellanos.—P. S. M., Nicolás Garcia.

*Señas de las caballerías.*

Una mula negra, de siete cuartas, de cinco á seis años, con los costillares blancos ó mejor dicho, con lunares en los costillares.

Y un pollino pardo con cola larga.

NUM. 1.405.

*Don Florencio Duro Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.*

Hago saber: que por el elector D. José Villapececellin Hernandez, vecino de esta villa, se ha presentado demanda solicitando se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes en concepto de contribuyentes á D. Pablo Rodriguez Calle, D. Francisco Minguela Abuja y D. Pedro Sanz Benito, vecinos de Llano de Olmedo, inscribiéndoles para que puedan hacer uso de su derecho en las listas del censo electoral del Distrito de Medina del Campo en la seccion de Fuente Olmedo.

Y admitida la demanda he acordado publicar dicha pretension para que dentro del término de veinte dias desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse en oposicion los mismos interesados ó cualquiera otro elector.

Dado en Olmedo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Florencio Duro.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

NUM. 1.402.

*Don Florencio Duro Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.*

Hago saber: que por el elector D. José Villapececellin Hernandez, vecino de esta villa, se ha pre-

sentado demanda solicitando se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, en concepto de contribuyentes, á Don Benito Olmedo Sastre, D. Juan Villafañe Perez, D. Manuel Lopez Peñas, D. Narciso de la Cal Martinez, D. Santiago Sanz Montañez, D. Silvestre Sanz Martin, D. Tiburcio Cristóbal Torrecilla y D. Vicente Fuste Sierra, vecinos de Aldeamayor de San Martin, inscribiéndoles, para que puedan hacer uso de su derecho, en las listas del censo electoral del distrito de Medina del Campo, en la seccion del referido Aldeamayor.

Y admitida la demanda, he acordado publicar dicha pretension, para que dentro del término de veinte dias, desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse en oposicion los mismos interesados ó cualquiera otro elector.

Dado en Olmedo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Florencio Duro.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

NUM. 1.403.

*Don Florencio Duro Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.*

Hago saber: que por el elector D. José Villapececellin Hernandez, se ha presentado demanda solicitando se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes en concepto de capacidad á Don Ramon Sanz Montes, vecino de Mojados, inscribiéndole para que pueda hacer uso de su derecho en las listas del censo electoral del Distrito de Medina del Campo en la seccion del referido Mojados.

Y admitida la demanda, he acordado publicar dicha pretension para que dentro del término de veinte dias desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, pueda presentarse en oposicion el mismo interesado ó cualquiera otro elector.

Dado en Olmedo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Florencio Duro.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Iglesias Muñoz, vecino de ésta ciudad, contra D. Joaquín María Cano Masas, su convecino, sobre pago de cuatro mil quinientas pesetas, intereses y costas; en cuya ejecucion y por providencia de hoy, se han mandado sacar á pública subasta por tercera vez, los bienes siguientes, pertenecientes al D. Joaquín.

Un majuelo en término de Villanueva de Duero, titulado «Los Torubios,» de doce obradas.

Otro majuelo en el mismo término y pago de las Yeguas, de siete obradas y ocho estadales.

Otro majuelo en citado término y pago de Los Gonzalos, de doce obradas y doscientos catorce estadales.

Un erial que fué viña en dicho término, al pago de Fuentelapeño, de cuatrocientos ochenta y seis estadales.

Otro erial que fué pinar, al mismo pago que el anterior, de cabida de dos obradas.

Un pinar en término del mismo pueblo y pago titulado de la «Puerta del Monte, de dos obradas y media.

Otro pinar en dicho término, al pago de los Treinta Pinos, de cabida de dos obradas.

La mitad de una casa-lagar, titulada de «Los Mostenses,» en el citado pueblo y calle del Meson, señalada con el número 11.

El remate tendrá lugar el veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana en los Estrados de este Juzgado, sin sujecion á tipo; advirtiéndose que no han sido presentados los títulos de pertenencia, aunque existen, á escepcion de la tierra que no le tiene, pero que el ejecutante se compromete á subsanar este defecto.

Lo relacionado así y más por menor, aparece de los autos de su razon obrantes en mi Escribanía de que doy fé y á los que me remito. Para que conste expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Valladolid á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ante mí, Pedro M. Sanchez.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Ulpiano de Frias.

NUM. 1397.

*D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta capital.*

Hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se instruye

*Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.*

Por renuncia del que venia desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de cien pesetas para la asistencia de ocho á diez familias pobres pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con copia del título profesional y una hoja de méritos y servicios prestados durante su carrera.

El que resulte ser agraciado con dicha plaza, queda en libertad de poder contratar con los vecinos que ascienden á noventa y cuatro próximamente.

Santibañez de Valcorba 3 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Luis Berzosa.—El Secretario, Gregorio Mayor.

NUM. 1.388.

*Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.*

A pesar del anuncio en el *Boletín oficial* del 24 de Setiembre último publicando la vacante de Facultativo municipal de esta villa por término de 15 dias y de no haberse presentado aspirante alguno á cubrirla que reuniese las condiciones estipuladas, el Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria del 24 de los corrientes acordó que se anuncie segunda vez la vacante de dicha plaza por 15 dias como lo hago en estos términos; que el contrato será por dos años; la dotacion anual de 500 pesetas, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 24 familias pobres, y transeuntes, y que los aspirantes han de poseer ó estar adornados del título de Licenciado en Medicina y Cirujía. Los cuales pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro de dicho plazo, pues pasado, se dará la plaza conforme al Reglamento del ramo.

Villanueva de Duero á 30 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Pio Rico.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

NÚM. 1392.

2.<sup>a</sup> DECENA DE OCTUBRE DE 1884.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
18	D. Juan Domingo de Echeverría.	Valladolid.	Leña.	500	3'25	1625'00
18	D. Sebastian Garrote.	Id.	Paja.	2560	3'72	9523'20
18	El mismo.	Id.	Cebada.	870	10'00	8700'00

Valladolid 31 de Octubre de 1884.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Altolaguirre.

NÚM. 1389.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

MES DE OCTUBRE DE 1884.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos verificadas por la expresada Factoría durante dicho mes.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE.	CANTIDAD	PRECIO. — Pesetas.	IMPORT. — Pesetas.
18	D. Felipe Gonzalez.	Valladolid.	Jabon.	500 kilógs.	1'00	500'00
18	El mismo.	Id.	Leña.	100qqs.ms.	3'50	350'00
18	El mismo.	Id.	Petróleo.	50 litros.	0'85	42'50
					TOTAL. . .	892'50

Valladolid 31 de Octubre de 1884.—El Administrador, Emilio Martinez.—V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, Altolaguirre.

NÚM. 1.406.

*Ayuntamiento constitucional de Llano de Olmedo.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas por la asistencia de cuatro ó cinco familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Llano de Olmedo 3 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Apolonio Velasco.

NÚM. 1.398.

*Alcaldía constitucional de San Llorente.*

El Ayuntamiento que presido en sesion de este dia acordó anunciar vacante la plaza de Recaudador-depositario de los fondos de este Municipio con la retribucion del tres por ciento anual de los fondos que tengan ingreso en el arca Municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* expresando en las mismas la fianza que ofrezcan las proponentes, en esta Alcaldía.

San Llorente 2 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Felix Bombin.

PASTOS.

Se arriendan los de invierno de las dehesas y riberas del pinar coto redondo de Castejon.

Para tratar dirigirse á D. Francisco Bocos, en Pedrajas de San Esteban.

Se arriendan los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Tobillas para esta invierno. El que desee puede pasar á tratar con el Montaraz de dicha dehesa, ó en Pozaldez con Don Tomás Perez. 1-a

VALLADOLID.—1884.

Imprenta del Hospicio Provincial.  
Palacio de la Diputacion.